



ESTATUTOS

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPORTES AÉREOS

Edición 2019

Contenido

CAPITULO I - NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES.....	1
CAPÍTULO II - DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.....	2
CAPITULO III - CONSTITUCIÓN, AFILIACION.....	3
CAPITULO IV - DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.....	4
CAPITULO V - ÓRGANO DE DIRECCIÓN.....	5
CAPITULO VI - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO.....	6
CAPITULO VII - ÓRGANO DE CONTROL.....	7
CAPITULO VIII - ÓRGANO DE DISCIPLINA.....	8
CAPITULO IX - COMISIÓN TÉCNICA.....	9
CAPITULO X - COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.....	10
CAPÍTULO XI - COMPETICIÓN OFICIAL.....	11
CAPITULO XII - RÉGIMEN ECONÓMICO.....	12
CAPITULO XIII - ESTATUTO, REGLAMENTOS Y REFORMAS.....	13
CAPITULO XIV - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	14

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. Denominación.

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPORTES AÉREOS** cuya sigla es FEDEAÉREOS funcionará este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará FEDEAÉREOS

ARTICULO 2. Definición.

FEDEAÉREOS es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social, conformado por Clubes Deportivos.

ARTICULO 3. Duración.

El término de duración de FEDEAÉREOS es indefinido, y nunca podrá estar vigente con un número menor de clubes que los exigidos por el Departamento Administrativo del Deporte – Coldeportes.

ARTICULO 4. Colores.

Los colores distintivos de FEDEAÉREOS, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán Amarillo, Azul y Rojo, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora en el siguiente estatuto.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTICULO 5. Domicilio.

La sede y domicilio legal y permanente de FEDEAÉREOS será la ciudad de Bogotá D.C. fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que se inicia el 14 del mes de septiembre de 1999, vencidos los cuales podrán cambiarse por asamblea en reunión

extraordinaria u ordinaria. El cambio de domicilio de FEDEAÉREOS requiere el voto favorable de la mitad más uno del total de los afiliados en uso de sus derechos. “El cambio de domicilio de FEDEAÉREOS.

ARTICULO 6. Jurisdicción.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, FEDEAÉREOS tiene jurisdicción en el territorio nacional, el manejo técnico y administrativo del deporte aéreo con sus diferentes disciplinas y la representación internacional del mismo.

ARTICULO 7. Objeto.

El objeto de FEDEAÉREOS es fomentar, patrocinar, organizar y reglamentar la práctica de la aviación deportiva o recreativa, practicadas en el territorio nacional, por medio de clubes deportivos, en las siguientes disciplinas: Aeromodelismo, Ala Delta, Globos Aerostáticos, Parapente, Paramotor, Paratrike, Paracaidismo, Ultralivianos, Drones y Vuelo a Vela.

ARTÍCULO 8. Actividades Sociales.

En desarrollo del objeto social, FEDEAÉREOS podrá desarrollar las siguientes actividades sociales

1. Promover la libre asociación de practicantes de la aviación deportiva y recreativa a nivel nacional, en clubes deportivos siguiendo el lineamiento legal y los establecidos por el Departamento Administrativo del Deporte - Coldeportes.

La Federación está constituida por clubes como reza la resolución 1123 de julio de 1999 de Coldeportes.

2. Representar los intereses de los Clubes de la aviación deportiva y recreativa y sus deportistas ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, AEROCIVIL. La Federación está constituida por clubes como reza la resolución 1123 de julio de 1999 de Coldeportes.

3. Mantener una relación cordial con todos los Deportes Aéreos y mientras exista una sola Federación de todos los Deportes Aéreos, ser la Afiliada como Miembro Activo ante la Federación Aeronáutica Internacional - FAI, para implementar sus reglamentos deportivos en el territorio nacional. Llegado el caso que algún Deporte Aéreo decida crear su propia Federación Independiente se coordinara con esa Federación la creación de un ente u organismo que sea quien se afilie la FAI y represente las Federaciones de Deportes Aéreos que existan en el país.

4. Realizar a través de las Comisiones Técnica y la de Juzgamiento de cada Deporte aéreo, procesos de formación y acreditación de jueces, instructores, pilotos, personal logístico de competencias y demás personal vinculado con estas actividades.
5. Apoyar la realización de eventos competitivos, recreativos, de formación y la participación de los deportistas en los diferentes eventos nacionales e internacionales, de acuerdo a los criterios de las Comisiones Técnica, en pro de su Crecimiento y desarrollo deportivo.
6. Buscar los recursos necesarios para fomentar y desarrollar la aviación deportiva y recreativa en Colombia.
7. Propender por que los clubes mantengan un esquema administrativo organizado que les permita permanecer y crecer en el tiempo, brindándoles las herramientas necesarias para lograrlo. Solo Coldeportes de acuerdo a la ley 1228 de 1995 puede ejercer IVC.
8. Propender por que tanto los reglamentos de cada disciplina como el código disciplinario de FEDEAÉREOS se encuentren actualizados y acordes a las Necesidades de los deportistas, para que sean una herramienta sólida frente al desarrollo ético y seguro de las diferentes disciplinas deportivas.
9. Propender por el crecimiento y desarrollo de los deportes aéreos.

ARTICULO 9. Estructura.

FEDEAÉREOS tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Un órgano de dirección, conformado por la asamblea de afiliados, en cabeza de los presidentes de clubes o sus delegados.
- B. Un órgano de administración, constituido por siete (7) miembros, al menos con tres disciplinas, representado por los clubes afiliados, quienes una vez elegidos designan un presidente que será el representante legal del organismo deportivo y demás cargos.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de FEDEAÉREOS.

D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

E. Una Comisión Técnica por modalidad cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del órgano de administración de la Federación, como comisión asesora y dependiente.

F. Una Comisión de Juzgamiento por modalidad cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del órgano de administración de la Federación, como comisión asesora y dependiente.

CAPITULO III CONSTITUCIÓN Y AFILIACION

ARTICULO 10. Constitución.

FEDEAÉREOS estará constituida como una asociación de clubes deportivos de deportes aéreos legalmente constituidos. En ningún caso FEDEAÉREOS podrá funcionar con menor número del mínimo de clubes con reconocimiento deportivo vigente que determine el Departamento Administrativo del Deporte – Coldeportes.

ARTICULO 11. Afiliación.

Para que un Club pueda obtener afiliación a FEDEAÉREOS deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

A. Copia digital o impresa de la resolución de reconocimiento deportivo vigente expedido por la autoridad competente.

B. Copia autentica del registro del club ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

D. Copia digital de sus estatutos y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea del club.

E. Relación de diez (10) deportistas como mínimo, afiliados al Club, en el formulario proporcionado por FEDEAÉREOS debidamente diligenciado.

F. Carta de compromiso firmada por el representante legal del Club, frente al cumplimiento de los estatutos, código disciplinario y reglamento estatutario de FEDEAÉREOS.

G. Copia del acta donde consta el órgano de control, órgano de disciplina, junta directiva, director técnico, jefe de operaciones y mantenimiento, y carta de aceptación de cargos

PARÁGRAFO 1: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación en cuanto a la conformación de su Órgano de Administración, órgano de control, órgano de disciplina y reconocimiento deportivo, deberá comunicarse a FEDEAÉREOS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club, y podrá ser sancionado por el Órgano de Disciplina.

PARÁGRAFO 2: Después del primer año, los clubes deberán acreditar estar inscritos con resolución o carta de inscripción ante la regional de la Aeronáutica Civil, so pena que proceda en contra de los mismos la suspensión automática. El club se obliga a cumplir con las disposiciones de la Aeronáutica Civil vigentes so pena de que le sea revocada la afiliación.

ARTICULO 12. Competencia para Conceder Afiliación.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a FEDEAÉREOS corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 13. Término para Atender la Petición.

El Órgano de Administración dispondrá de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la petición y estén completos los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club.

ARTICULO 14. Suspensión de la Afiliación.

Los clubes afiliados serán sancionados por el tiempo que determine la Comisión Disciplinaria con la suspensión automática de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, por no tener inscripción o resolución ante Aerocivil en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

B. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las selecciones seccionales o nacionales, o la participación en eventos competitivos, recreativos o de formación.

C. Por no acatar las normas de seguridad requeridas para el uso de las zonas de vuelo.

D. Por impartir o permitir dar instrucción o realización de vuelos de inducción con personas por parte de miembros de su club, sin tener las habilitaciones, expedidas y avaladas por FEDEAÉREOS, sin que exista una justificación razonable.

E. Por tramitar ante FEDEAÉREOS certificados de idoneidad o documentos, sin verificar el debido cumplimiento de los requisitos.

F. Por omisión de las solicitudes hechas por FEDEAÉREOS ante una situación irregular detectada al interior del Club.

G. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas de la Asambleas de FEDEAÉREOS.

H. Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 15. Pérdida de la Afiliación.

Los clubes afiliados serán sancionados por la Comisión Disciplinaria con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las selecciones seccionales o nacionales, o la participación en eventos competitivos, recreativos o de formación.

B. Por no acatar las normas de seguridad requeridas para el uso de su zona de vuelo.

C. Por impartir o permitir dar instrucción o realización de vuelos de inducción con personas por parte de miembros de su Club, sin tener las habilitaciones expedidas y avaladas por FEDEAÉREOS, sin que exista una justificación razonable.

D. Por tramitar ante FEDEAÉREOS certificados de idoneidad o avales, sin verificar el debido cumplimiento del proceso respectivo.

E. Por determinación de la Asamblea General, previa presentación de una propuesta del comité ejecutivo aportando las pruebas respectivas.

F. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de FEDEAÉREOS.

G. Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

H. Las demás que correspondan de acuerdo con el Código Disciplinario.

ARTICULO 16. Órgano Competente.

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de FEDEAÉREOS, salvo cuando se trate de alguno de los literales A del artículo 14 del presente estatuto, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 17. Deberes.

Los clubes afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con FEDEAEREOS.

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

B. Asistir cumplidamente, mediante presidente o delegado debidamente acreditado y perteneciente al club, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de la FEDERACIÓN, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados;

D. Participar en las competencias, en formación o eventos deportivos oficiales programados por FEDEAEREOS;

E. Llevar una relación de sus afiliados, la cual debe contener los datos básicos personales y de su trayectoria deportiva.

F. Estimular la práctica de los deportes aéreos.

G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;

H. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del deporte, la recreación y la educación física.

I. Presentar dentro de los quince (15) días calendario siguiente y/o cuando el órgano de administración lo requiera, los informes deportivos y técnicos de los eventos realizados o en los que haya participado, según el formulario entregado por FEDEAÉREOS.

J. Reportar dentro de los quince (15) días calendario siguiente después de su ocurrencia, todos los incidentes y/o accidentes sucedidos por sus afiliados o en las zonas de vuelo registradas.

K. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 18. Derechos.

Los clubes afiliados a FEDEAÉREOS, tendrán, entre otros los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de FEDEAÉREOS, mediante un delegado debidamente acreditado, siempre y cuando este al día en sus obligaciones y deberes con FEDEAÉREOS.

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea.

C. Solicitar convocatoria a Asamblea extraordinaria.

D. Solicitar y recibir de FEDEAÉREOS su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.

E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por FEDEAÉREOS o por cualquier Club federado.

F. A ser informados oportunamente de la gestión que realiza el órgano de administración.

G. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 19. Funciones de la Asamblea.

La asamblea de FEDEAÉREOS es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A. Aprobar los Estatutos de FEDEAÉREOS, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.

B. Aprobar las políticas que orientan la gestión de FEDEAÉREOS administrativa y deportivamente.

C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de FEDEAÉREOS.

D. Aprobar los informes de gestión y estados financieros que debe presentarle el órgano de administración.

E. Acordar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de FEDEAÉREOS.

F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.

G. Revisar los actos del Órgano de Administración.

H. Elegir los miembros de los órganos de administración y control y dos (2) miembros de la comisión disciplinaria.

I. Delegar en el órgano de Administración alguna de sus funciones siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.

J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias y de afiliación a cargo de los clubes.

K. Aprobar la realización de eventos internacionales FAI 1.

L. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro órgano de FEDEAÉREOS.

ARTICULO 20. Constitución de la Asamblea.

La asamblea de FEDEAÉREOS se constituye con la participación de cada uno de los representantes legales de los clubes legalmente constituidos, con afiliación vigente. En caso

de no poder asistir podrá nombrar a un delegado quien tendrá derecho a voz y voto, ningún delegado poder representar a más de un club."

PARÁGRAFO 1: Previo a la reunión, debe verificarse que FEDEAÉREOS se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes deportivos establecido por el Departamento Administrativo del Deporte – Coldeportes.

PARÁGRAFO 2: Cada club deportivo tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO 3: Para las reuniones de asamblea solo puede asistir el presidente o un delegado apoderado, perteneciente al mismo club, afiliado a la Federación con sus certificados de idoneidad vigente.

ARTICULO 21. Presidencia.

En cada Asamblea se nombrará un presidente, para que la presida.

ARTICULO 22. Secretaría.

En cada Asamblea se nombrará un secretario.

ARTICULO 23. Acreditaciones.

Todo representante legal o quien haga sus veces, de un club deportivo afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por un delegado mediante acreditación otorgada por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requiere nueva acreditación, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas, se convocan dos reuniones de asamblea con temarios diferentes, cada una requiere de la respectiva acreditación.

ARTÍCULO 24. Clases de reuniones de asamblea.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am en el domicilio de FEDEAÉREOS.

- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en el mismo el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

- **Reunión de segunda convocatoria:** Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de clubes afiliados.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

- **Reunión no presencial:**

Los afiliados a FEDEAEREOS pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva.

La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados. Las reuniones no presenciales no podrán ser utilizadas para desarrollar el temario de las reuniones ordinarias, ni en las que deban aprobarse reformas estatutarias y/o de los reglamentos.

ARTÍCULO 25. Convocatoria a reunión ordinaria de asamblea.

El órgano de administración de FEDEAEREOS, a través del presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que se comunicará por escrito dirigido a la

última dirección reportada por el club afiliado, o a través de correo electrónico, fax, con por lo menos veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos. De la convocatoria se informará al Departamento Administrativo del Deporte – Coldeportes y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz, en desarrollo de la reunión. La ausencia de delegados de estas últimas entidades no impedirá la realización de la asamblea ni afectará la eficacia o validez de sus actos.

PARÁGRAFO: Se anexaran los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del acta de la última asamblea o informe de la comisión verificadora del acta, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deben considerarse y decidirse en la reunión de Asamblea, como también una relación de los clubes afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando la lista de los clubes afiliados que tiene suspendidos sus derechos, indicando la razón de esta circunstancia.

ARTÍCULO 26. Orden del día de la reunión ordinaria de asamblea.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamada a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Designación de Presidente y secretario de la Asamblea.
- E. Lectura del acta anterior o informe de comisión verificadora del acta.
- F. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de estados financieros básicos presentados por el Órgano de Administración.
- G. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o inprobación de los estados financieros.
- H. Estudio y adopción de programas para el siguiente año de ejecución.
- I. Designación de comisión escrutadora
- J. Elección de los miembros del Órgano de Administración.

K. Elección de los miembros del Órgano de Control.

L. Elección de dos (2) miembros del órgano de disciplina.

M. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.

N. Propositiones y varios

Ñ. Los puntos consagrados en él, J, K, L, M cuando corresponda

ARTÍCULO 27. Convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

B. Decisión del Revisor Fiscal.

C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes deportivos afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.

D. Resolución expedida por el director del Departamento Administrativo del Deporte – Coldeportes.

ARTÍCULO 28. Procedimiento para convocar a reunión extraordinaria de asamblea.

El órgano de administración de FEDEAEREOS, a través del presidente, convocará a reunión extraordinaria de Asamblea, mediante Resolución, que se comunicará por escrito dirigido a la última dirección reportada por el club afiliado, o a través de correo electrónico, fax, con cinco (5) calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los clubes afiliados. De la convocatoria se informará al Departamento Administrativo del Deporte – Coldeportes y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz, en desarrollo de la reunión.

La ausencia de delegados de estas últimas entidades no impedirá la realización de la asamblea ni afectará la eficacia o validez de sus actos.

PARÁGRAFO: Cuando la reunión de asamblea sea extraordinaria con carácter de ordinaria el termino de antelación cuando menos es de quince (20) días hábiles.

ARTÍCULO 29. Obligatoriedad y términos para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de FEDEAÉREOS, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de FEDEAÉREOS."

ARTÍCULO 30. Quórum De liberatorio y Decisorio.

La Asamblea de FEDEAÉREOS podrá sesionar y deliberar, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes deportivos afiliados en uso de sus derechos, como mínimo. La asamblea de FEDEAÉREOS decidirá por mayoría de los votos presentes (la mitad más uno), salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y/o de su reforma y adopción o cambio de domicilio, caso en el cual se requiere la presencia de las tres cuartas partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. Tiempo de espera.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trate el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

Si vencido este término tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, o se retira uno de los delegados debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. Votaciones y Escrutinio. Las votaciones serán secretas o públicas, previa decisión de la asamblea. En caso de votaciones secretas, la secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 33. Limitaciones de la reunión de asamblea.

En las reuniones ordinarias de asamblea, deberá tratarse el orden del día previsto en el artículo 26 de los presentes estatutos, sin perjuicio de poderse modificar el mismo o incluir nuevos puntos dentro del orden del día. En las reuniones extraordinarias de asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día incluido en la convocatoria. Pero por decisión de la mitad más uno de los clubes afiliados presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 34. Actos inconvenientes.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de FEDEAÉREOS, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de FEDEAÉREOS o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 35. Suspensión de la reunión.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida un número plural de clubes afiliados asistentes que represente el setenta por ciento (70%) de los habilitados para participar en la misma. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de los clubes

afiliados a FEDEAEREOS, Sin embargo, las reformas estatutarias, cambio de domicilio y disolución de FEDEAEREOS requerirán el quórum calificado previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 36. Impugnaciones de los actos y decisiones de la asamblea.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el director del Departamento Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

ARTICULO 37. Continuidad de la Reunión y Puntos de la Asamblea.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a FEDEAÉREOS y, en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen. Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte donde se interrumpió.

PARÁGRAFO 1. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO 2. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión disciplinaria y el Departamento Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

CAPITULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. Miembros y elección.

FEDEAÉREOS será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por el número de miembros en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 de este estatuto, elegidos por la Asamblea uninominalmente.

PARÁGRAFO. Las personas candidatas para ejercer el cargo de Miembro de Órgano de Administración serán inscritas en la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes lo postulan. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya tenido cuando menos la mitad más uno, de los votos emitidos en la reunión.

ARTICULO 39. Período.

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día catorce (14) de septiembre de 1999, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.

PARÁGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante su período de elección, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de la mitad más uno de sus miembros, el órgano de administración, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Departamento Administrativo del Deporte – Coldeportes, convocará a reunión de asamblea para que elija sus reemplazos.

"ARTICULO 40. Suspensiones.

El Órgano de Administración de FEDEAÉREOS, previa solicitud del Departamento Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal."

ARTICULO 41. Inscripciones de Miembros.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del Órgano de Administración, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo periodo

estatutario, FEDEAÉREOS deberá solicitar su inscripción ante el Departamento Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento, su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de Personería Jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

ARTICULO 42. Lugar de residencia.

Los miembros del Órgano de Administración pueden ser de cualquier parte del país.

ARTICULO 43. Nombramientos.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de FEDEAÉREOS
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Secretario.
- D. Un Tesorero.
- E. tres Vocales.

ARTICULO 44. Funciones de los Cargos.

PRESIDENTE.

El presidente es el Representante Legal de FEDEAÉREOS.

En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- B. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite. C. Suscribir los actos y contratos que comprometan a FEDEAÉREOS y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea, el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás Documentos, acorde a la matriz de gastos establecida en el reglamento interno.
- D. Firmar los giros sobre los fondos de FEDEAÉREOS conjuntamente con el Tesorero.
- E. Representar a FEDEAÉREOS, por sí o por delegación, en los actos públicos y Privados.

- F. Liderar todos los procesos administrativos y técnicos que se desarrollen.
- G. Liderar equipos de trabajo que permitan la consecución de recursos en el sector público y privado en pro del desarrollo de la aviación deportiva y/o recreativa.
- H. Velar por el uso correcto de los activos de FEDEAÉREOS.
- I. Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Departamento Colombiano del Deporte - COLDEPORTES, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, AEROCIVIL, y demás entidades gubernamentales que lo requieran.
- J. Promover reuniones en las principales ciudades del país en donde se practiquen masivamente cualquiera de las disciplinas de la aviación deportiva y/o recreativa.
- K. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.
- L. El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.

TESORERO.

El tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos de FEDEAÉREOS y tendrá las siguientes funciones:

- A. Garantizar el recaudo de la totalidad de los ingresos de FEDEAÉREOS, cualquiera que sea su origen.
- B. Velar por que los clubes afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con FEDEAÉREOS.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de FEDEAÉREOS.

D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

E. Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de FEDEAÉREOS.

F. Promover y liderar proyectos de recaudo y pagos que garanticen el adecuado manejo de los fondos.

G. Propender por el buen uso de los recursos operacionales y no operacionales de FEDEAÉREOS al igual que del inventario.

H. Velar por el estricto cumplimiento de la matriz de gastos establecida en el reglamento estatutario.

I. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la federación

J. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

K. Enviar con periodicidad de seis (6) meses, copia de los soportes contables y lo dispuesto en el artículo 64 del presente estatuto, firmar y entregar los recibos por todo recaudo contable, renovaciones de clubes y certificados de idoneidad y habilitaciones, convocatorias etc., los cuales tendrán carácter confidencial.

SECRETARIO.

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. Garantizar el adecuado manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

B. Llevará las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.

C. Llevará el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.

D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, de acuerdos, resoluciones, actas de asamblea, actas de junta, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales, estatutos, reglamentos de modalidades, reglamento aeronáutico, ley del deporte 181, decretos y resoluciones complementarias en la plataforma virtual, www.fedeaeeros.org

E. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, las que le asigne la Asamblea y/o órgano de administración.

G. Firmar en compañía del presidente todos los comunicados, resoluciones y actos propios de su ejercicio.

VOCAL.

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro de órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTICULO 45. Reuniones del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes, y extraordinariamente cuando lo convoquen sus miembros o el Revisor Fiscal, en el lugar el cual se indica en la convocatoria.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Los actos y decisiones del órgano de administración, podrán ser impugnados ante el director del Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES. La impugnación deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la emisión, del acto o decisión, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos ante autoridad competente, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción del respectivo acto.

Se constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de sus miembros."

PARÁGRAFO: Las reuniones del órgano de administración pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los miembros.

ARTICULO 46. Funciones Generales

El órgano de administración de FEDEAÉREOS, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar, conocer y divulgar sus propios estatutos y reglamento

B. Administrar a FEDEAÉREOS, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los clubes afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, aeronáuticas, ley del deporte 181, decreto 1228 y resoluciones 231 y complementarias.

D. Expedir las normas y reglamentos que considere convenientes para la buena marcha de la aviación deportiva y sus disciplinas y la adecuada interpretación del presente reglamento y estatuto.

E. Proponer reformar estatutarias y reglamentarias.

F. Convocar a la Asamblea de FEDEAÉREOS, con la preparación documental que esta requiere.

G. Vigilar que la Comisión Técnica programe y promulgue las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles.

H. Elegir un miembro del Órgano de Disciplina de FEDEAÉREOS, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento del Órgano de Disciplina de FEDEAÉREOS, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por este organismo deportivo, reglamento aeronáutico RAC 4,25(aviación deportiva) y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Órgano de Disciplina, una vez ejecutoriadas.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia y control o prestar servicios de asesoría.

L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

N. Aprobar la realización de eventos diferentes a los internacionales FAI 1, cuya aprobación le corresponde a la asamblea.

O. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

P. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta solicite.

Q. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.

R. Velar por que los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma segura, que no se perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, AMA (asociación mundial antidopaje) acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

S. Aprobar conjuntamente con la Comisión Técnica, mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte

T. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, preafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado. U. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

V. Ejecutar y enviar al Departamento Colombiano del Deporte, COLDEPORTES los informes requeridos para el desembolso de los recursos.

W. Designar el personal que sea necesario para la mejor administración de FEDEAÉREOS y fijar sus remuneraciones, igualmente velar por el oportuno cumplimiento de sus labores. X. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 47. Miembros.

FEDEAÉREOS tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 48. Calidad.

Para la elección del Revisor Fiscal principal y de su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos con tarjeta profesional, sin que tengan ningún tipo de sanciones vigentes impuestas por la Junta Central de contadores, y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 49. Período y Remoción.

El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 14 de septiembre de 1.999.

Los revisores fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, donde el Organismo Administrativo lo haya convocado durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo hasta la finalización del periodo."

ARTÍCULO 50. Domicilio de los Miembros.

Los miembros del órgano de control deben residir en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO 51. Funciones Generales Revisor Fiscal.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Convocar a las reuniones de Asamblea de FEDEAÉREOS, cuando lo juzgue necesario.

C. Cerciorarse que las operaciones de FEDEAÉREOS, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.

D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDEAÉREOS.

E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y control, además rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. Inspeccionar los bienes de FEDEAÉREOS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que FEDEAÉREOS tenga en custodia.

G. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de FEDEAÉREOS.

H. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva. I. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de FEDEAÉREOS.

J. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración a las cuales sean convocados.

K. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.

L. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPITULO VIII

ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTICULO 52. Miembros. El Órgano de Disciplina de FEDEAÉREOS es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTICULO 53. Periodo. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Disciplina es de cuatro (4) Años, que comenzará a contar a partir del 14 de septiembre de 1999.

ARTICULO 54. Competencia.

La Comisión Disciplinaria de FEDEAÉREOS, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de FEDEAÉREOS (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o competencias organizados por FEDEAÉREOS, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1.993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de FEDEAÉREOS y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento. **ARTICULO 55. Función Especial.**

La Comisión Disciplinaria de FEDEAÉREOS, por solicitud del Departamento Administrativo Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de FEDEAÉREOS, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTICULO 56. Autoridades Disciplinarias Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por FEDEAÉREOS o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de FEDEAÉREOS, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes. Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO IX

COMISIÓN TÉCNICA

ARTICULO 57. Conformación y Reglamentación.

Las Comisiones Técnicas son órganos asesores y dependientes del órgano de administración de FEDEAEREOS, quien las reglamentará y designará sus miembros.

ARTICULO 58. Funciones.

Las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo. B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.

C. Definir conjuntamente con el Órgano de Administración los apoyos otorgados a los deportistas de cada disciplina.

D. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para deportistas, monitores e instructores y jueces.

E. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

F. Inspeccionar por medio de uno (1) de los integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

G. Las demás que establezca la ley, reglamento estatutario y reglamentos propios de cada disciplina más el reglamento aeronáutico.

CAPITULO X**COMISIONES DE JUZGAMIENTO****ARTÍCULO 59. Conformación.**

La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente del órgano de administración de FEDEAEREOS, quien la reglamentará y designará sus miembros.

ARTICULO 60. Funciones.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones:

A. Ejecución y Supervisión de los arbitrajes y control de los campeonatos oficiales efectuados bajo el aval de FEDEAÉREOS.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de los deportes aéreos, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPÍTULO XI

COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 61. Competiciones Oficiales.

Son competiciones oficiales de FEDEAÉREOS, los eventos deportivos que se adelanten bajo el aval y estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos al interior de FEDEAÉREOS, con el fin de promover y estimular el desarrollo de los deportes aéreos y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo puedan integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTICULO 62. Integración.

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a FEDEAÉREOS estarán integradas por deportistas afiliados a un Club Deportivo vigente que a su vez se encuentre registrado en FEDEAÉREOS y que acredite actividad deportiva continuada.

ARTICULO 63. Escogencia y Preparación de Deportistas.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo los reglamentos de cada modalidad.

CAPITULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 64. Patrimonio.

El patrimonio de FEDEAÉREOS está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos, implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con sus detalles de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 65. Origen de los Fondos.

Los fondos de FEDEAÉREOS provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el Club Deportivo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Deportivos afiliados, aprobados por la Asamblea de afiliados en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos avalados por FEDEAÉREOS.

D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la FEDEAÉREOS.

E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.

F. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se hagan a FEDEAÉREOS.

G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.

I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

J. El valor de las licencias federativas y de las inscripciones a las competencias o eventos deportivos organizados o avalados por FEDEAÉREOS.

ARTICULO 66. Potestad y Procedimiento para Fijar Cuotas.

El único Órgano de FEDEAÉREOS competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los clubes afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

"ARTICULO 67. Cuota de Afiliación y Sostenimiento.

La cuota de afiliación que debe cancelar un Club Deportivo nuevo, determinada por la asamblea es de uno punto cinco salarios mínimos mensuales vigentes (1,5 smmlv)

La cuota de sostenimiento (renovación de afiliación) que debe cancelar un Club Deportivo y el costo anual de los certificados de idoneidad serán aprobados anualmente por la Asamblea, previa presentación de una propuesta en ese sentido por el órgano de administración.

Para pagos antes del 31 de diciembre del año anterior al que se paga la cuota de sostenimiento, se hará un diez por ciento (10%) de descuento.

Para pagos antes del 31 de enero del año del cual se está pagando la cuota de sostenimiento, se aplicará la tarifa plena.

Para pagos después del 31 de enero del año del cual se está pagando la cuota de sostenimiento, se pagarán las tarifas correspondientes a primera vez."

PARÁGRAFO 1: Se prorrata el valor del certificado de idoneidad, cuando es la primera vez que se solicita el mismo.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los deportistas que desarrollen varias modalidades, pagara renovación de certificado por cada modalidad de acuerdo a las tarifas aprobadas en asamblea ordinaria anual.

ARTICULO 68. La Conservación y Manejo de Bienes y Fondos.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de FEDEAÉREOS están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las finanzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por FEDEAÉREOS.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de los fondos de FEDEAÉREOS se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de FEDEAÉREOS y el Tesorero.

PARÁGRAFO 2. De todo ingreso que perciba FEDEAÉREOS se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de FEDEAÉREOS.

PARÁGRAFO 3. Todo pago que haga FEDEAÉREOS será ordenado por el Órgano de Administración colegiado, como ordenador de gastos, mediante resolución según sea el monto (ver matriz de gastos, reglamento interno).

CAPITULO XIII

ESTATUTO, REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 69. Definición de Estatuto.

Se entiende por estatuto de FEDEAÉREOS, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adaptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para FEDEAÉREOS y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70. Definición de Reglamentos.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos deben ser aprobados por el Órgano de Dirección y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 71. Adopciones y Reformas.

La adopción del estatuto, y las reformas estatutarias, serán función de la Asamblea de afiliados, reunida en forma ordinaria o extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo, en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 72. Conocimiento de Proyectos de Reforma. Se adjuntará a la convocatoria copia del proyecto de reforma estatutaria.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 73. Disolución.

FEDEAÉREOS podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Clubes afiliados como mínimo.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, determinado por el Departamento Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 74. Liquidación.

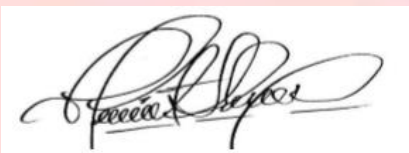
Cuando se decrete la disolución de FEDEAÉREOS, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a LA ASAMBLEA EJECUTIVA, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

La Asamblea de afiliados nombrará un liquidador.

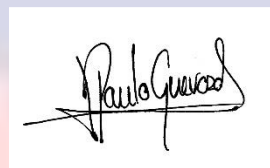
La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales.

Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a FEDEAÉREOS disuelta.

Dado en Bogotá D.C., a los (6) días del mes de septiembre del año 2019.



Héctor Jairo Arboleda Suarez
Presidente Electo



Paulo Enrique Guevara Ramirez
Secretario Electo